



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

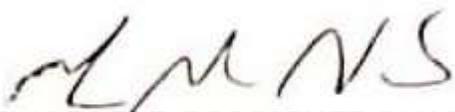
Demandante : BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado : JOHN JAIRO CUELLAR QUINTERO
Radicación : 2018-698

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, es pertinente indicar que se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil.

Dicho lo anterior, se advierte que mediante proveído adiado 26 de junio de 2019 se dictó orden de seguir adelante con la ejecución, y por contera, ya se encuentra resuelta la Litis en el presente proceso.

Por tanto, se NIEGA la solicitud de cesión de derechos litigiosos presentada por el BANCO MUNDO MUJER S.A. en favor de BANINCA S.A.S.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**